



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO SOCIAL

00630

SECRETARÍA SRA. CARRETERO MOPATEGUI
RECURSO NUM.: 001 / 0000158 / 2003

RECURRENTES: RTVE, LETRADO SR. ABOGADO DEL ESTADO. TVE, S.A.
PROCURADORA DOÑA GLORIA DE ORO PULIDO SANZ.

RECURRIDOS: FEDERACION DE COMUNICACION Y TRANSPORTE CCOO,
SECCION SINDICAL CCOO LETRADO SR. LILLO PÉREZ. MINISTERIO
FISCAL

25 MAY 2004

AUTO

EXCMOS. SRES.:
DON AURELIO DESDENTADO BONETE
DON BENIGNO VARELA AUTRÁN
DON JOAQUÍN SAMPER JUAN

Madrid, a trece de Mayo de dos mil cuatro

Es Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. BENIGNO VARELA
AUTRAN.

HECHOS

ÚNICO.- El SR. ABOGADO DEL ESTADO en nombre de la
recurrente RTVE y la Procuradora DOÑA GLORIA DE ORO-PULIDO
SANZ, en nombre de la recurrente TVE, S.A., solicitan,
mediante los anteriores escritos, que se declaren desistidos
los Recursos de Casación formalizados por los mismos en los
términos que en dichos escritos se indican.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- En cualquier momento del proceso, de acuerdo con
los artículos 20 y 450-1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil,
puede el litigante que hubiere interpuesto un recurso desistir
de él; y siendo bastantes las facultades de quien lo ha hecho,
procede acceder al desistimiento solicitado.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARAN DESISTIDOS los Recursos de Casación
preparados por RTVE y TVE, S.A. contra sentencia dictada por
AUD. NACIONAL SALA DE LO SOCIAL de MADRID, en fecha veintitrés
de Julio de dos mil tres, en el recurso núm. DEM 00059 /2003.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Únase asimismo al rollo el escrito presentado por el Letrado D. ENRIQUE LILLO PÉREZ, en nombre y representación de la FEDERACIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE DE COMISIONES OBRERAS y de la SECCIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS, y visto lo manifestado en dicho escrito, se le tiene por adherido al desistimiento presentado por las recurrentes.

Devuélvase las actuaciones de instancia al organismo del que proceden, con testimonio de esta resolución y despacho.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica, el cual habrá de ser interpuesto, en su caso, ante esta Sala en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Lo pronunciamos, mandamos, así como firmamos con el Secretario de Sala.